

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable
19	Vicente Montolio Foj .....	Calle Puente. Cirat .....	N., carretera; S., Rosendo Barberán; E., Ramón Fornas, y O., Vicente Collado .....	5,41 áreas seco-no segunda.
20	Miguel Ventura Villagrasa .....	Plaza Mayor. Cirat .....	N., Benjamín Ibáñez; S., Lucinda Ventura; E., Vicente Montolio, y O., Miguel Fortea .....	Solamente perjuicios.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de mejora de traza en el punto kilométrico 13,500 de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, sección de Motril a Almería (barranco de Vizcarra), término municipal de Motril.**

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente de expropiación,

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados por la expropiación.

Segundo. Ratificar la relación de interesados.

Granada, 2 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—2.456.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de reparación de la carretera comarcal número 333, de Tablate a Albuñol, kilómetros 30 al 38, 40 al 50 y 58 al 70. Término municipal de Albuñol.**

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente de expropiación forzosa,

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados por la expropiación.

Segundo. Ratificar la relación de interesados.

Granada, 2 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe.—2.455.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por la galería de conducción del salto de pie de presa del embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por la galería de conducción del Salto de Pie de Presa del embalse de Compuerto, en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en el apartado D) de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959, por la que se otorgó la concesión del mismo.

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de bienes afectados por la expresada galería de con-

ducción, y que comprende como finca única una mina de carbonato de cal, de la que es concesionario don Modesto Piñero Riquelme, y habiéndose sometido a información pública la misma, se ha interpuesto una reclamación por dicho concesionario de la mina, oponiéndose a la necesidad de ocupación de ésta, por estimar que no se ha cumplido lo dispuesto en el apartado C) de la Orden ministerial citada anteriormente, que preceptuaba que la Sociedad concesionaria modificará la galería de conducción de forma a evitar perjuicios al concesionario de la industria minera, añadiendo que ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1961, que aprobó el proyecto reformado de la galería, en base al cual se ha solicitado la expropiación que nos ocupa y manifestando con carácter subsidiario que no se ha hecho constar en la relación la zona de protección para seguridad de la galería dispuesta por la Orden últimamente citada y delimitada por esta Comisaría con la colaboración de la Jefatura de Minas de Palencia-Burgos, como preveía dicha Orden.

Resultando que trasladada dicha reclamación a Iberduero, Sociedad Anónima, contesta en el sentido de estimar improcedentes las alegaciones contenidas en la misma.

Considerando que la oposición a la necesidad de ocupación formulada por el reclamante no es admisible, toda vez que en el apartado primero de la expresada Orden ministerial de 10 de mayo de 1961 se declara explícitamente dar por cumplimentada la condición primera del apartado C de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959, a que se alude en la reclamación, y que imponía la obligación de modificar la galería, no desvirtuando en nada lo anterior, el que la Orden primeramente citada haya sido objeto de recurso contencioso-administrativo, ya que su interposición no impide la ejecución de la misma, según previene el artículo 122 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Considerando por lo que respecta a la petición subsidiaria del reclamante, procede que se complemente la descripción de bienes afectados, incluyendo la zona de protección de la galería, ya que en la cláusula tercera de la tan citada Orden ministerial de 10 de mayo de 1961 se determina que el establecimiento de dicha zona será indemnizable en el expediente de expropiación forzosa.

Considerando que la Abogacía del Estado en su dictamen estima que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, proponiendo en base a las consideraciones que anteceden, desestimar la oposición formulada y dictar el acuerdo de necesidad de ocupación, con inclusión de la zona de protección aludida.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen en la siguiente relación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, por los interesados, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales, respectivamente.

#### Relación que se cita

Finca única.—Mina de carbonato de cal denominada «Rosa María», número 2.692, de la que es concesionario don Modesto Piñero Riquelme.

Descripción de los bienes afectados.—La galería de conducción de 3,90 metros de diámetro cruza las pertenencias de la mina 5, 14, 19 y 28, a una profundidad de 140 metros, siendo la orientación del eje de la galería referida al norte magnético de 24 grados, ocho minutos, once segundos.